

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.403

Miércoles 18 de Marzo de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2780684

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Valparaíso

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA
W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA, REGIÓN DE VALPARAÍSO

(Resolución)

Núm. 441 exenta.- Quillota, 1 de marzo de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 4.743, de 2020, del Director Nacional del Servicio, que crea sistema nacional de emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, comité nacional de emergencia y funcionarios habilitados en el sistema de emergencia; las resoluciones N° 661, de 2022, N° 1.909, de 2024, y N° 1.594, de 2026, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón y las facultades que invisto como Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso, en virtud de la resolución exenta RA N° 240/777/2023, de fecha 26 de abril de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio.

Considerando:

- Que, mediante la resolución exenta N° 3.513, de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* Wied).
- Que, con fecha 26 de febrero de 2026, se detectó la presencia de un ejemplar, hembra inseminada, del insecto correspondiente a la plaga señalada precedentemente, lo que originó un brote.
- Que, el radio del brote comprende parcialmente a la Región de Valparaíso, esto es, a las comunas de Quillota, Olmué, Limache, Villa Alemana, Quilpué, Viña del Mar, Concón, Quintero, Puchuncavi, La Cruz, Nogales, La Calera, Hijuelas, Llay Llay.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el número 3 de la resolución exenta N° 3.513, de 1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados

CVE 2780684

Directora (S): Pamela Urra Sepúlveda
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.

7. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

8. Que, las motivaciones ya señaladas, constituyen causa suficiente del presente acto.

Resuelvo:

1. Establézcase, a partir del 1 de marzo de 2026, como área reglamentada 27,2 km, para el mercado de China, el polígono de 80 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	314384	6351401	28	271280	6331530	55	276859	6378665
2	314133	6349280	29	269603	6332852	56	278863	6379404
3	313716	6347185	30	268035	6334302	57	280918	6379983
4	313137	6345130	31	266585	6335870	58	283013	6380400
5	312398	6343126	32	265263	6337547	59	285134	6380651
6	311503	6341186	33	264076	6339323	60	287268	6380735
7	310460	6339323	34	263033	6341186	61	289402	6380651
8	309273	6337547	35	262138	6343126	62	291523	6380400
9	307951	6335870	36	261399	6345130	63	293618	6379983
10	306501	6334302	37	260820	6347185	64	295673	6379404
11	304933	6332852	38	260403	6349280	65	297677	6378665
12	303256	6331530	39	260152	6351401	66	299617	6377770
13	301480	6330343	40	260068	6353535	67	301480	6376727
14	299617	6329300	41	260152	6355669	68	303256	6375540
15	297677	6328405	42	260403	6357790	69	304933	6374218
16	295673	6327666	43	260820	6359885	70	306501	6372768
17	293618	6327087	44	261399	6361940	71	307951	6371200
18	291523	6326670	45	262138	6363944	72	309273	6369523
19	289402	6326419	46	263033	6365884	73	310460	6367747
20	287268	6326335	47	264076	6367747	74	311503	6365884
21	285134	6326419	48	265263	6369523	75	312398	6363944
22	283013	6326670	49	266585	6371200	76	313137	6361940
23	280918	6327087	50	268035	6372768	77	313716	6359885
24	278863	6327666	51	269603	6374218	78	314133	6357790
25	276859	6328405	52	271280	6375540	79	314384	6355669
26	274919	6329300	53	273056	6376727	80	314468	6353535
27	273056	6330343	54	274919	6377770			

- a) El polígono que determina el área reglamentada comprende parcialmente a las comunas de: Quillota, Olmué, Limache, Villa Alemana, Quilpué, Viña del Mar, Concón, Quintero, Puchuncaví, La Cruz, Nogales, La Calera, Hijuelas, Llay Llay.

b) Todos los productos vegetales hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 28 de febrero de 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.
2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.
3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Todos los huertos de fruta hospedera de “Mosca del Mediterráneo” y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área reglamentada de 27,2 km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b) Los productores, deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina Sectorial Quillota, Freire N° 1540, a contar del día 1 de marzo de 2026.

c) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la “Mosca del Mediterráneo” producidos y embalados fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d) Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados solo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e) Toda fruta producida fuera del área reglamentada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f) Los envíos de fruta destinada a China, deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes.

g) Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales.
4. Téngase presente que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

5. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley N° 19.880, de 2003.
- Anótese y comuníquese.- Astrid Tatiana Tala Díaz, Directora Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de Valparaíso.